LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.4339

INDULTO Y CONMUTACION DE PENAS

- ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACION: INSTITUYESE UN REGIMEN DE INDULTOS Y / CONMUTACIONES DE PENAS, QUE SERAN SOLICITADOS Y TRAMITADOS DE/ACUERDO A LA PRESCRIPCIONES DE LA PRESENTE LEY.
- ARTICULO 2.- BENEFICIARIOS: LOS BENEFICIARIOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE/ LEY, SOLO PODRAN OTORGARSE A LOS CONDENADOS POR LOS TRIBUNALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO.
- ARTICULO 3.- SUJETOS HABILITADOS: EL INDULTO O CONMUTACION DE PENAS PODRAN/ SER SOLICITADOS POR:
 - A) EL CONDENADO;
 - B) EL CONYUGE O CONCUBINA/O QUE ACREDITE SUMARIAMENTE EL CON-/CUBINATO;
 - C) SUS DESCENDIENTES HASTA SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD;
 - D) SUS ASCENDIENTES HASTA SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD;
 - E) COLATERALES HASTA EL CUARTO GRADO INCLUSIVE;
 - F) EL TRIBUNAL QUE IMPUSO LA PENA EN SENTENCIA DEFINITIVA;
 - G) LA CAMARA DE DIPUTADOS A TRAVES DE LA COMISION DE DERECHOS/ HUMANOS;
 - H) EL DEFENSOR DEL PUEBLO;
 - I) EL DIRECTOR (O SIMILAR) DEL ESTABLECIMIENTO CANCELARIO DON-DE CUMPLE SU CONDENA.
- ARTICULO 4.- INTERPOSICION: EL PEDIDO DEBERA SER INTERPUESTO, POR ESCRITO,/
 ANTE EL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y TRABAJO.
- ARTICULO 5.- TRAMITE: RECEPCIONADO EL PEDIDO DE INDULTO O CONMUTACION, EL / MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y TRABAJO, REQUERIRA INFORME/FUNDADO AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, QUE DEBERA SER CONTESTADO DENTRO/DEL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS. DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABI-/LES DE RECEPCIONADO EL INFORME, ELEVARA EL EXPEDIENTE COMPLETO AL GOBERNA-/DOR DE LA PROVINCIA, PARA SU CONSIDERACION. ESTE RESOLVERA LO PETICIONADO / DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES, ACCEDIENDO O RECHAZANDO / MEDIANTE DECRETO MOTIVADO O FUNDADO.
- ARTICULO 6.- CONTENIDO DEL INFORME: EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DONDE/ SE ENCUENTRA CUMPLIENDO LA PENA EL CONDENADO, DEBERA INFORMAR/ AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, DENTRO DEL PLAZO QUE ESTE INDIQUE:
 - 1) CUESTIONES RELATIVAS A LA CAUSA POR LA QUE CUMPLE CONDENA Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN A SU EJECUCION, EN ESPECIAL:
 - A) TRIBUNAL INTERVINIENTE, DELITO QUE MOTIVO LA CONDENA, / MONTO DE LA MISMA, TIEMPO CUMPLIDO DE LA PENA Y SI SE HA DENEGADO UN PEDIDO ANTERIOR.
 - B) ANTECEDENTES DE LA FICHA CRIMINOLOGICA CON LOS DATOS / PERSONALES DEL CONDENADO, ESTADO DE SALUD FISICA Y MEN-/ TAL Y GRADO DE READAPTABILIDAD SOCIAL, DETERMINADO POR / EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO QUE LA REGLAMENTACION ESTA-BLEZCA;
 - C) MENCION SOBRE LA OBSERVANCIA REGULAR DE LOS REGLAMENTOS/CARCELARIOS O, EN SU CASO, LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS/IMPUESTAS AL CONDENADO Y LA CALIFICACION QUE ESTE MEREZ-CA POR SU TRABAJO, EDUCACION Y DISCIPLINA.
 - D) CONCLUCION DEBIDAMENTE FUNDADA DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA/CARCELARIA EN LA QUE SE ENCUENTRE ALOJADO EL CONDENADO.
 - E) TODA OTRA CIRCUNSTANCIA FAVORABLE O DESFAVORABLE QUE / PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LA CONSIDERACION DEL PEDIDO.
 - 2) SI EL CONDENADO DE ENCUENTRA CUMPLIENDO LA CONDENA EN UN / ESTABLECIMIENTO PROVINCIAL DESTINADO AL ALOJAMIENTO DE PRO-

L.4339 - NUEVO REGIMEN DE INDULTO Y CONMUTACION DE PENAS

CESADOS SE DEBERA INFORMAR DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 1)/
DEL APARTADO A), B), C) Y E) Y TODO AQUELLO QUE RESULTE /
PERTINENTE EN FUNCION DE LAS CONDICIONES DEL INSTITUTO DE /
DETENCION DE QUE SE TRATE.

LAS CONCLUSIONES DE ESTE INFORME NO RESULTARAN VINCULANTES PARA EL DICTAMEN DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA NI PARA LA DECISION DEL / GOBERNADOR DE LA PROVINCIA AL EVACUAR LA PETICION DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 7.- OPORTUNIDAD: EL PEDIDO DE LOS BENEFICIOS DE LA CONMUTACION O / INDULTO DE PENAS SOLO PODRAN HACERSE UNA VEZ POR AÑO, POR LO / QUE EN CASO DE CONCESION DEL PRIMERO O DE DENEGACION DE CUALQUIERA DE ELLOS O AMBOS, NO SE PODRA REPETIR LA SOLICITUD HASTA QUE NO TRANSCURRA UN (1)/AÑO DESDE EL PEDIDO ANTERIOR. LA PRESENTE RESTRICCION NO RIGE PARA LOSIN-/TERNOS VALETUDINARIOS Y ENFERMOS TERMINALES.

ARTICULO 8.- PRONUNCIAMIENTO: LA PETICION DEL INDULTO LLEVARA IMPLICITA, / SUBSIDIARIAMENTE, LA DE CONMUTACION DE PENA. EL ACOGIMIENTO / DEL PRIMERO, EXIMIRA DE LA OBLIGACION DE PRONUNCIARSE SOBRE EL SEGUNDO. EN/ CASO DE RECHAZAR EL INDULTO EL SEÑOR GOBERNADOR DEBERA PRONUNCIARSE SOBRE / EL OTORGAMIENTO O DENEGACION DE LA CONMUTACION DE PENA, EN EL MISMO ACTO Y/ FUNDADAMENTE.

ARTICULO 9.- PREFERENCIA: A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE LA PRESENTE, SE DARA PREFERENCIA DE TRATO A LAS SOLICITUDES DE QUIENES APAREZ-CAN CON MAYORES POSIBILIDADES DE LIBERTAD INMEDIATA, TENIENDO EN CUENTA LO/OUE LES RESTA CUMPLIR DE LA CONDENA.

ARTICULO 10.- DEROGANSE LAS LEYES 18, 79 Y 2236 "DE FACTO" Y TODA OTRA NOR-MA QUE SE OPONGA A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 11.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, A LOS TRES DIAS / DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL / NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PABLO L. D. BOSCH S E C R E T A R I O JULIA ELVIRA SCARPINO
V I C E P R E S I D E N T E 1A.

I: E.B. C: J.E.D.

L.4339 - NUEVO REGIMEN DE INDULTO Y CONMUTACION DE PENAS

TRAMITE LEGISLATIVO

L.4339 - NUEVO REGIMEN DE INDULTO Y CONMUTACION DE PENAS

SANCIONADA: 03/10/1996

PROMULGADA: 21/10/1996

PUBLICADA : 13/11/1996 BO: 07059 ESTUDIADO:

DEROGADA : CARACTER : GENERAL

OBSERVADA: SINTESIS :

REGIMEN DE INDULTO Y CONMUTACION DE PENAS. DEROGA LAS LEYES 18, 79 Y 2236/

"DE FACTO".

AUTORES

MIÑO JORGE BELZOR PODER EJECUTIVO

COMPLEMENTARIAS:

D.2275/96 REGLAMENTA LEY 4339

REGLAMENTACION:

D.0752/02 - REGLAMENTA LEY 4339. DEROGA DTO.2275/96.-